



Canelones; 21 de marzo de 2014

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando la aprobación del Proyecto de Decreto denominado "Cartera de Tierras Públicas".

RESULTANDO: que habiéndose incorporado aportes al citado proyecto realizado por distintas Direcciones Generales, integrantes del equipo de gobierno y ediles departamentales y de acuerdo a los informes de la Dirección Notarial (act. 8), Gerencia de Área Asuntos Legales (act. 11) y a los comentarios de la Dirección General Jurídico Notarial (act.16), se modificó dicho proyecto, anexándose en actuación 18 la redacción final del mismo.

CONSIDERANDO: I) que en el artículo 2 se modifica la redacción original en el numeral 5) quedando de la siguiente manera: "La determinación de la competencia para la ampliación de la cartera de tierras";

II) que en el artículo 6 se agrega en el numeral III) un inciso 4) "Tierras no inscriptas según las Leyes Nros. 14530 y 19149 (art. 283);

III) que en el artículo 7 en el primer párrafo se cambia la palabra "cuatro" por "las";

IV) que en el artículo 12 in fine del primer párrafo se incorpora "previa anuencia de la Junta Departamental cuando correspondiera";

V) que en el artículo 13 en el numeral III) se cambia la "Ley N° 243" por "Ley N° 19149 (art. 283)";

VI) que el Capítulo VI quedará redactado de la siguiente manera: "DE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARTERA DE TIERRAS"

VII) que el subtítulo del artículo 21 quedará de la siguiente manera: "Determinación de la competencia para la ampliación de la cartera de tierras departamental" y al comienzo del párrafo se cambia "La Intendencia de Canelones" por "El Gobierno Departamental";

VIII) que en el artículo 22 en el numeral 1) se cambia la "Ley N° 14.530" por "Ley N° 19149 (art. 283)" y en el numeral 3) se cambia la palabra "valor" por "aprovechamiento";

IX) que en el artículo 23 luego de la palabra "requiriente" se agrega "una coma y la palabra destino";

X) que en el artículo 26 en el numeral 1) luego de la palabra "barrial" se agrega una coma, asimismo entre las palabras "social" y "cultural" se cambia la "o" por una coma, y el numeral 3) finaliza en la palabra "realiza" incorporándose un numeral "4) con la frase "que no tenga impedimento legal de clase alguna";

XI) que el artículo 30 quedará redactado de la siguiente manera: "Toda solicitud de tierras que ingrese a la Intendencia se hará a través de los Municipios, creándose expediente en el lugar que se recibe, del cual se deberá

emitir informe al Intendente. Una vez que éste lo haya evaluado, se remitirá a Cartera de Tierras Públicas, quien determinará los pasos a seguir”.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 nral. 1 de la Constitución de la República y artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental:

D E C R E T A:

I) APRUÉBASE en general el siguiente Decreto **“CARTERA DE TIERRAS PÚBLICAS DE CANELONES”**

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, COMPETENCIA, RESPONSABILIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1: DEFINICION Y CREACION. Créase la Dirección “CARTERA DE TIERRAS “, a quien le compete la iniciativa en las políticas vinculadas a las tierras públicas, tomando en cuenta los objetivos que se establecen. A tales efectos se procurará la mayor coordinación con las diferentes áreas del Gobierno Departamental y Nacional.

El presente decreto regula la superintendencia de la Intendencia de Canelones sobre las tierras y edificios de carácter departamental público (de uso público para todos los habitantes e imprescriptibles) y departamental privado (no de uso público y prescriptible) en que sea titular de los derechos de propiedad, usufructo, uso, habitación y administración. Asimismo registrará las de carácter nacional público y nacional privado ubicados en el departamento artículos 477 y 478 del Código Civil.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS. Dicha superintendencia tendrá como objetivos: 1) Actualizar y mantener vigente el inventario y el registro de los bienes referidos; 2) La determinación de su situación física y jurídica y la forma de su acreditación; 3) La actualización de la información, regularización y su conocimiento; 4) La conservación, protección, acceso al uso y policía territorial; 5) La determinación de la competencia para la ampliación de la cartera de tierras; 6) La evaluación de los requerimientos y destinos, y 7) Definición de los protocolos de actuación, adjudicación y adquisición de las Tierras y Edificios.

ARTÍCULO 3: DE LA COMPETENCIA. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2 del presente la Intendencia de Canelones, adoptará todas las medidas que fueran necesarias conforme a las normas y protocolos vigentes. art. 262 de la Constitución y artículo 35 numeral 20 de la Ley N° 9.515, artículo 22 de la Ley N° 18308.



Junta Departamental
de Canelones

“CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL”

ARTÍCULO 4: RESPONSABILIDADES. Las tierras y edificios a cargo de dependencias o servicios de la Intendencia, estarán bajo la responsabilidad y superintendencia del jerarca de la dependencia o servicio de que se trate, quién además deberá comunicar de inmediato dando cuenta a su jerarca respectivo de los deterioros existentes o de cualquier circunstancia que se produzca y que los afecte. En caso de que las tierras y edificios del Gobierno Departamental estén a cargo de otros destinatarios, éstos serán los responsables, quiénes deberán de inmediato dar cuenta a los Municipios respectivos y a la dependencia que lo autorizó de los deterioros existentes o de cualquier circunstancia que se produzca y que los afecte.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS. El presente decreto se rige por los principios establecidos por el artículo 5 de la Ley N° 18.308 y por el artículo 2 del Reglamento General de Actuación Administrativa de la Intendencia de Canelones.

CAPITULO II

DEL REGISTRO UNICO DE TIERRAS Y EDIFICIOS.

ARTÍCULO 6: CREACION Y COMETIDOS: Créase el Registro Único de Tierras y Edificios que estará a cargo de la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano, que sobre los bienes descriptos en el artículo 1 del presente, deberá contener:

I) EN CUANTO A LOS BIENES:

a) La naturaleza jurídica en cuanto al carácter: 1) departamental público o departamental privado; 2) nacional público o nacional privado; b) La situación física (de existir edificios, el tipo, antigüedad y origen); y situación jurídica de las tierras y edificios; para lo cual se establecerá el inventario, la causa del ingreso ya sea por fraccionamiento o por la enajenación o adquisición por cualquier título y modo;

II) EN CUANTO A LAS PERSONAS: a) Los convenios, y comodatos o cualquier forma de cesión que implique la tenencia del bien; b) Adjudicatarios o beneficiarios de los Espacios Públicos; c) Solicitudes de tierras.

III) SITUACIONES ESPECIALES: 1) Asentamientos Irregulares; 2) Complejos Habitacionales, 3) Viviendas sin escriturar; 4) Tierras no inscriptas según las Leyes Nros. 14530 y 19149 (art. 283);

IV) ACCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES: Expropiaciones, desalojos, reivindicaciones, etc.);

V) ACTOS MODIFICATIVOS Y EXTINTIVOS DE TODOS LOS ACTOS ANTERIORMENTE INSCRIPTOS: Las cesiones, modificaciones, rescisiones, y cancelaciones de derechos inscriptos.

ARTÍCULO 7: SECCIONES DEL REGISTRO. A efectos de la inscripción del contenido numerado en el artículo anterior existirá en el Registro las Secciones a saber:

I) Sección en cuanto a los bienes; la cual informará lo establecido en el numeral I) del artículo anterior.

II) Sección en cuanto a las Personas; la cual informará lo establecido en el numeral II) del artículo anterior.

III) Sección de Acciones Administrativas o Judiciales, la que informará lo establecido en los numerales III) y IV) del artículo anterior.

Además en cada una de las Secciones del Registro constarán los actos modificativos y extintivos de todos los actos inscriptos.

ARTÍCULO 8: PLAZO. Para el cumplimiento de los cometidos indicados en este capítulo la Intendencia de Canelones, a través de Dirección General de Planificación Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano, tendrá un plazo de un año a partir de la promulgación del presente decreto, el cual podrá ser prorrogado por dos veces de seis meses cada uno.

CAPITULO III

DE LA SITUACION FÍSICA, JURIDICA Y ACREDITACION

ARTÍCULO 9: CONCEPTO. La determinación de la situación física y jurídica de los bienes y personas resultará del estudio de la recopilación de la información que se le proporcione. A tal efecto las diferentes Direcciones Generales, proveerán la información que se les solicite para que conjuntamente con los antecedentes gráficos, los títulos de dominio, y la verificación y actualización de los certificados de los Registros Públicos se acredite en definitiva la titularidad de los bienes, su vigencia, como así también la legitimación de sus titulares.

Aprobado por MAYORÍA (4 votos en 5).

ARTÍCULO 10: INFORME O CERTIFICACION. La Dirección Cartera de Tierras actuará a solicitud del Intendente o quien éste indique, y para acreditar la situación jurídica le expedirá un informe o certificación conteniendo todos los elementos registrados. En caso de ser necesaria la ampliación de la información, el informe será elevado a la Dirección que corresponda para que certifique la información faltante y devuelva el expediente a la Dirección Cartera de Tierras a los efectos de registrar dicha información. De lo actuado se dará conocimiento al Intendente quién adoptara las medidas que entienda oportuno establecer.

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO. En todos los casos que se adopte una resolución sobre cualquiera de los inmuebles registrados se comunicará a la Dirección Cartera de Tierras a los efectos de que tome conocimiento y registre lo actuado.

CAPITULO IV

DE LA ACTUALIZACIÓN, REGULARIZACION E INFORMACION

ARTÍCULO 12: ACTUALIZACION DE CONVENIOS Y ACCIONES. Todas las tierras cedidas convencionalmente deberán ser controladas en cuanto a la vigencia de



Junta Departamental
de Canelones

“CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL”

convenios efectuados, el cumplimiento de condiciones pactadas, y la legitimación actual de las partes. En caso de que la realidad marque diferencia a lo convenido se deberá proponer la continuidad, o solicitar la caducidad del derecho, o proponer acciones reivindicativas, previa anuencia de la Junta Departamental cuando correspondiera.

A los efectos de definir la situación, la Intendencia de Canelones podrá requerir información del Municipio que corresponda y de la parte beneficiaria.

ARTÍCULO 13: REGULARIZACIONES.

I) DE SITUACIONES HABITACIONALES: En caso de situaciones habitacionales provisorias u ocupaciones transitoriamente consentidas existentes y/o registradas a la fecha de la aprobación del decreto y hasta tanto se dilucide su regularización, realojo o desalojo, a consecuencia de proyectos promovidos o autorizados en su comienzo por la Intendencia de Canelones, se propenderá a buscar los mecanismos para su finalización y regularización, en coordinación con los organismos que correspondan. (Barrios y Complejos Habitacionales sin regularizar).

II) DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES: Toda ocupación de tierras municipales o nacionales dentro del departamento no consentidas por el respectivo organismo titular será objeto de diagnóstico por la Intendencia de Canelones a efectos de obtener su regularización o realojo o desalojo. A tales efectos se coordinarán las actuaciones con el MIDES, o el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o Presidencia de la República.

En caso de que la titularidad de las tierras sea de organismos diferentes a la Intendencia de Canelones, ésta procurará además coordinar acciones con los mismos. Artículo 70 de la Ley N° 18.308.

III) TIERRAS DE LA LEY N° 14.530 y 19.149 (art.283) NO INSCRIPTAS. En caso de las tierras adjudicadas a la Intendencia de Canelones, provenientes de los fraccionamientos y que por aplicación de la Ley N° 14.530 y de la Ley N° 19149 (art. 283) corresponden a la Intendencia de Canelones, se deberá proceder a la inscripción en los Registros Públicos correspondientes si no se hizo la escrituración respectiva.

ARTÍCULO 14: ACCESO A LA INFORMACIÓN. Toda persona tendrá derecho acceso a la información sobre el territorio que posean las instituciones públicas de acuerdo al artículo 6 inciso d) de la Ley N° 18.308.

CAPITULO V

DE LA CONSERVACION, PROTECCIÓN, ACCESO AL USO Y POLICIA TERRITORIAL

ARTÍCULO 15: DERECHO AL USO. Se propenderá garantizar el acceso al uso de los bienes públicos en la forma dispuesta por el artículo 6 inciso e) de la Ley N° 18.308.

ARTÍCULO 16: DEBERES TERRITORIALES DE LAS PERSONAS. Sin perjuicio de los derechos legales que le corresponden todas las personas tienen el deber de respetar las disposiciones del ordenamiento territorial y colaborar con las instituciones públicas en la defensa de su integridad a través del ejercicio racional y adecuado de sus derechos.

Asimismo las personas tienen el deber de proteger el medio ambiente, los recursos naturales y el patrimonio cultural y de conservar y usar cuidadosamente los espacios y bienes públicos territoriales de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 18.308.

ARTÍCULO 17: COMPETENCIA. Es competencia de la Intendencia de Canelones de acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 18.308, la conservación, protección y policía territorial.

ARTÍCULO 18: CONSERVACION Y PROTECCION. La conservación y la protección de los bienes se hará por su interés cultural de carácter histórico, arqueológico, artístico, arquitectónico, ambiental o patrimonial de cualquier orden. La Intendencia de Canelones definirá las medidas restrictivas y grados de protección a que deberán estar sujetos los mismos, a efectos de informarlas e inscribirlas en el Registro Departamental y en el Inventario Nacional de Ordenamiento Territorial. Artículo 22 de la Ley N° 18.308.

ARTÍCULO 19: POLICIA TERRITORIAL. La Intendencia de Canelones ejercerá la potestad de policía territorial en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 262 y 306 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay, por el artículo 35 Numeral 43 de la Ley N° 9.515 (en la redacción dada por el artículo 83 numeral 4 de la Ley N° 18.308), y por los artículos 68 a 71 del Título V) del Capítulo II de la Ley N° 18.308.

ARTÍCULO 20: DELEGACION DE POLICIA TERRITORIAL EN LOS MUNICIPIOS. La delegación en los Municipios de la función de policía territorial se hará por resolución expresa del Intendente de la cual se le dará conocimiento a la Junta Departamental. Contendrá el Protocolo de Actuación en consonancia con lo dispuesto por el artículo 262 de la Constitución, y por los artículos 7 , 12 y 13 de la Ley N° 18.567 y por los artículos 68 a 71 de la Ley N° 18.308. Deberá ser coordinada y contará con el asesoramiento de las distintas áreas de la Intendencia.

CAPITULO VI

DE LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARTERA DE TIERRAS

ARTÍCULO 21: DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA CARTERA DE TIERRAS DEPARTAMENTAL. El Gobierno Departamental procurará por los medios que se dirán ampliar la cartera de inmuebles para contribuir a una mejor gestión de la misma y de los diversos



Junta Departamental
de Canelones

“CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL”

organismos que tengan necesidad de ellas. En especial se planificará la futura ampliación de espacios para satisfacer necesidades de carácter habitacional, comercial, industrial, agrario, turístico, deportivos, recreativos, culturales y/o educacionales a efectos de planificar el crecimiento y la orientación del mismo dentro del territorio departamental en concordancia con los Planes de Desarrollo Departamental y el cumplimiento del artículo 67 Inciso 1 de la Ley N° 18.308.

ARTÍCULO 22: PROCEDIMIENTOS. A los efectos de lo establecido en el artículo anterior se podrá aplicar los siguientes medios:

1) Utilizar hasta el máximo permitido por la Ley N° 19149 (art. 283) en función de los proyectos de barrio con servicios integrales que se apruebe en cada fraccionamiento; 2) Establecer en el presupuesto o en las rendiciones de cuentas respectivas partidas de dinero para la adquisición de las tierras que se planifique sean necesarias tener; 3) Afectar a la adquisición de tierras un porcentaje relevante de las contrapartidas que por mayor aprovechamiento se obtienen de los proyectos que se aprueban; 4) Utilizar los créditos de Contribución Inmobiliaria u otros tributos en canje por tierras de utilidad departamental; 5) Designación de tierras para expropiar que sean de necesidad o utilidad pública; 6) La aceptación de donaciones que sean de necesidad o utilidad pública; 7) Hacer uso del derecho de preferencia y otros que establezcan el orden jurídico.

CAPITULO VII

DE LOS REQUERIMIENTOS Y DESTINOS

ARTÍCULO 23: REQUERIMIENTOS. Las solicitudes que se reciban de las diferentes personas físicas o jurídicas públicas o privadas serán clasificadas por requirente, destino y por Municipio. Toda solicitud deberá contener un completo detalle que posibilite diagnosticar una solución concreta. A tales efectos deberán contener las siguientes pautas: a) Identificación del solicitante, institución pública u organizaciones sociales del lugar del inmueble solicitado, en caso de que el solicitante sea de otro Departamento deberá indicar el Municipio donde se desea instalar; b) Que tenga un fin social o cultural abierto a toda la comunidad. En caso de uso y goce de un grupo determinado se deberá explicitar a quiénes y a cuántos se refiere; c) Que el destino sea realizar una actividad inexistente o complemento de otra pero que sea necesitada por los vecinos del lugar ; d) Que mejore las condiciones actuales del bien solicitado ; e) Que genere compromiso de encuentro e identidad ; f) Que no quite el espacio verde necesario para la zona afectada; g) presentar un anteproyecto constructivo, h) Plazos de realización, superficie y beneficios al interés general departamental.

ARTÍCULO 24: VALORACION DEL PROYECTO. Serán elementos para valorar el proyecto: 1) Si es respaldado por los vecinos; 2) Si es abierto al uso público; 3) Si la propuesta es clara o completa; 4) Si tiene impacto urbano positivo; 5) Si tiene impacto medio ambiental positivo; 6) Si tiene impacto social positivo; 7) Si tiene una

viabilidad económica resuelta y sustentable; 8) Contrapartidas sociales o económicas a beneficio de la comunidad. 9) Que esté inscripto en un instrumento de ordenamiento territorial pautado por las directrices generales del departamento.

ARTÍCULO 25: VALORACION DEL PREDIO. Serán elementos para valorar el predio: 1) Que el bien sea de uso privado de la Intendencia de Canelones (Departamental Privado). En caso de que sea departamental público habrá que desafectarlo con aprobación de la Junta Departamental; y si es nacional privado se podrá solicitar la transferencia del organismo respectivo a favor de la Intendencia de Canelones, de acuerdo al artículo 1 del presente. 2) Estado Actual del bien : que sea un espacio libre con o sin ocupantes y con o sin construcciones; 3) Que en la zona existan otros espacios verdes ; 4) Que no exista un interés anterior ni superior interés general en el mismo predio ya sea por la Intendencia o por alguna institución pública o privada.

ARTÍCULO 26: VALORACION DEL SOLICITANTE. Serán elementos para valorar el solicitante: 1) Ser una institución pública, una comisión u organización barrial, social, cultural o deportiva sin ánimo de lucro; 2) El solicitante no tiene posibilidades de compra de predios; 3) Que tenga antecedentes de confiabilidad positivo en el uso de predios municipales o en las actividades que realiza; 4) Que no tenga impedimento legal de clase alguna.

ARTÍCULO 27: ETAPAS DE ESTUDIO. Etapas imprescindibles para el estudio de una cesión de tierras: 1) Prefactibilidad del proyecto. Se valorarán los siguientes elementos: a) Impacto urbano, b) Impacto medio ambiental; c) Impacto social y d) Situación jurídica del bien, e) Inexistencia de otro proyecto e interés. 2) Factibilidad del proyecto. Se valorarán los siguientes elementos: a) Conocimiento de los vecinos afectados directa o indirectamente y que determine una necesidad local ; b) Estudio económico financiero del proyecto ; c) Valoración Técnica General desde el punto de vista urbanístico y ambiental, así como su solución arquitectónica y su acceso a infraestructura y servicios.

ARTÍCULO 28: DEFINICIÓN Y CONTRALOR. Una vez evaluado en forma positiva la factibilidad se verá la característica jurídica de la cesión, su plazo, la determinación de los plazos para iniciar y culminar el proyecto, contrapartidas o contraprestaciones específicas, contralor del cumplimiento de contraprestaciones y sanciones por cumplimiento tardío o incumplimiento. (multas o retroversión del dominio).

CAPITULO VIII

PROTOCOLO DE ACTUACION, ADJUDICACION Y ADQUISICION



Junta Departamental
de Canelones

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

ARTÍCULO 29: PROTOCOLOS DE ACTUACION.

A los efectos del cumplimiento de este decreto la Intendencia de Canelones establecerá los Protocolos de Actuación que defina la solución al caso concreto.

El Intendente definirá el Protocolo de actuación a seguir en cada requerimiento de tierras para que se le instruya de los elementos necesarios para luego definir la solicitud concreta.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTOS. Toda solicitud de tierras que ingrese a la Intendencia se hará a través de los Municipios, creándose expediente en el lugar que se recibe, del cual se deberá, emitir informe al Intendente. Una vez que éste lo haya evaluado, se remitirá a Cartera de Tierras Públicas, quien determinará los pasos a seguir.

ARTÍCULO 31: GESTION. En virtud de la diversidad territorial y de la dinámica de las situaciones sociales y jurídicas que pasan por diversas Direcciones Generales, la Cartera de Tierras llevará adelante la gestión (solicitud y respuesta) desde la recepción de la solicitud hasta su finalización con conocimiento y aprobación del Intendente. A tales efectos todas las Direcciones proveerán a la brevedad la información que le sea requerida.

ARTÍCULO 32. La intendencia de Canelones proveerá de los recursos materiales y humanos necesarios para la implementación y cumplimiento de las funciones establecidas en el presente decreto.

II) Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno, en la excepción prevista en su inciso 3º.



JUAN RIPOLL
Secretario General



HUGO ACOSTA
Presidente